

Exp.: 07-OPEN-0058.5 /2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN PARCIAL (ART.18)

Con fecha 07/04/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“La petición de cinco documentos anexos al informe de seguimiento del Consejo General de Enfermería de 13 de mayo de 2018 relacionado con el «Convenio de Colaboración para la formación de la Enfermería en la humanización sanitaria y en la seguridad del paciente, en el marco de la Escuela Madrileña de Salud .

Asimismo, se solicita copia de cualquier otro contenido o documento, cualquiera que sea su soporte, elaborado o adquirido hasta la fecha actual con motivo del «Convenio de colaboración para la formación de la Enfermería en la humanización sanitaria y en la seguridad del paciente, en el marco de la Escuela Madrileña de Salud», firmado el 20 de julio de 2017 por la Consejería de Sanidad con el Consejo General de Enfermería y el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid, entre otros signatarios, convenio que actualmente sigue en vigor. Incluyendo, en su caso, documentos o materiales previos a la firma del citado Convenio, ya que son aludidos en el citado informe del Consejo General de Enfermería.”

Analizada la citada solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa lo siguiente:

Primero.- El anexo 1 corresponde al convenio suscrito el 20 de julio de 2017. Se adjunta copia de dicho convenio.

Segundo.- En lo referente a los anexos 2, 3 ,4 y 5 , los documentos a los que se refiere son borradores de trabajo sin carácter definitivo. El anexo 2 se trata de un borrador de acta de reunión, y en el caso de los tres últimos, están elaborados por el Consejo General de Enfermería y el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid.

Asimismo, los anexos 4 y 5, elaborados por las entidades citadas, contienen datos de carácter personal y además están afectados en cuanto a su acceso por los derechos de propiedad

intelectual e industrial atribuidos por la cláusula séptima del convenio al Consejo General de Enfermería, de acuerdo con la legislación sobre Propiedad Intelectual.

Tercero.- En cuanto a la solicitud de copia de cualquier otro contenido o documento, cualquiera que sea su soporte, elaborado o adquirido hasta la fecha actual con motivo del convenio de colaboración para la formación de la Enfermería en la humanización sanitaria y en la seguridad del paciente, en el marco de la Escuela Madrileña de Salud, suscrito el 20 de julio de 2017 por la Consejería de Sanidad con el Consejo General de Enfermería y el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid, entre otros signatarios, incluyendo, en su caso, documentos o materiales previos a la firma del Convenio, ya que son aludidos en el citado informe del Consejo General de Enfermería:

La documentación previa a la firma del convenio consiste en documentos de trabajo de carácter interno y borradores, no teniendo ningún otro contenido o documento sobre dicho convenio a excepción del informe citado en esta petición.

Por todo lo expuesto anteriormente se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida entre las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en concreto a la señalada en el apartado b) “Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la D.G. de Humanización

RESUELVE

Inadmitir parcialmente el acceso a la información solicitada por estar incluida una parte de dicha solicitud entre las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Humanización
**CONSEJERÍA
DE SANIDAD**

información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN

Firmado digitalmente por ANA DÁVILA-PONCE DE LEÓN MUNICIO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.04.29 12:37:48 CEST

Ana Dávila- Ponce de León